

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 138

Sábado 27 de Agosto

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),
y Augusta Real Familia,
continúan en la ciudad
de San Sebastián sin no-
vedad en su importante
salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Vi-ta la instancia promovida por D. Dámaso Cárcamo y Ruiz, vecino de esta Corte, solicitando se le conceda una nueva autorización para estudiar un tranvía, con motor de vapor desde Piedrahita por el Barco de Avila á Béjar, con un ramal desde el Barco á Plasencia, puesto que no hizo uso de la que con igual objeto le fué concedida por orden de este Centro directivo, fecha 30 de Enero de 1883; pero aumentando ahora otro ramal de prolongación de la línea desde Béjar á Candelario.

Visto el resguardo de constitución de la primitiva fianza consignada por el Sr. Cárcamo para responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse por la parte de los estudios que hayan de hacerse por terrenos de propiedad particular, y considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solici-

tado, aplicando á la nueva autorización la mencionada fianza; esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Dámaso Cárcamo y Ruiz para que pueda practicar en el término de tres años, los estudios de un tranvía con motor de vapor y vía de un metro de ancho, desde Piedrahita por el Barco de Avila hasta Béjar, con un ramal desde el Barco de Avila á Plasencia y otro desde Béjar á Candelario, haciéndose el trazado por varias carreteras y caminos vecinales de las provincias de Avila, Salamanca y Cáceres y calles de las poblaciones que atraviesa, si bien haciéndose algunos desvíos en unos dos kilómetros de longitud, con objeto de suavizar las pendientes de las rasantes; entendiéndose otorgada esta autorización con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la vigente ley de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877 y á la Real orden de 4 de Marzo de 1881.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia por cuyos términos municipales cruce la línea de referencia.

Cáceres 26 de Agosto de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

MINAS

Requerimiento

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de esta fecha ha acordado se requiera al Sr. D Emilio Jacob, ausente, ó su representante D Ce-áre Vega, residente en Aldea de Muret, como dueño registrador de la mina Marialina, número 217 de su carpeta registro, 4647 del expediente, sita en término de Peraleda de San Román, de treinta y ocho pertenencias de mineral de

hierro, que se halla en descubierto de los cuatro trimestres del año de 1903, 228 pesetas de principal y 34 con 20 céntimos de costas por recargo; y por el presente, se requiere en su vista para que en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, satisfaga las cantidades relacionadas por el impuesto de canon por superficie correspondiente á la mencionada mina, hagan efectivos sus descubiertos de principal, costas y gastos; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, caducándose la cumplido que sea el término señalado por las disposiciones vigentes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 87 del Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, previa tramitación del expediente al efecto.

Cáceres 20 de Agosto de 1904.—
Martín G. Pordomingo.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

ADMINISTRACION DE HACIENDA

MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g) de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Cáceres para el próximo año de 1904 á 1905, formado por el Ingeniero de la Región, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida

Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá á ese Centro directivo un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto dicho Plan, y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes.

Asimismo que el Ingeniero de la Región, por sí ó por el Ayudante de la provincia proponga en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes, la formación de el de las económicas que al efecto le serán reclamados por el Delegado de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, así como el Plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1904-905 y el pliego general de reglas facultativas á que han de someterse éstos.

Cáceres 18 de Agosto de 1904.—
El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

Ministerio de Cultura 2010

Número del Catálogo...	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			FRUTOS		CORTEZAS		LABOR		Resumen de tasaciones	Observaciones
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación	Bajas	Estáreas	Cerda	Mayor	Ta. sección	Hech. tórridos	Ta. sección	Quintales métricos	Ta. sección	Hec. tareas		

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

1	Albalá	Encinar y Carretona	Al Pueblo	600	151	100	3000	100	2000						50	500	5500	
2	Alencar	Dehesa Centenera	Id.	800	80	60	2724	80	1276								4000	
3	A de Montánchez	Dehesa Vera	Id.	300	50	150	2180	250	3820								6000	
4	Benquerena	Juan Gil y Manantios	Id.	200	40	40	675	12	125								700	
5	Campo (ugar)	Ejido Milaneras	Id.	150	30	25	455	120	1245								3100	
6	Casas de Don Antonio	Hocino	Id.	400	400	512	110	2488									2550	
7	Madrigalejo	Concejil	Id.	400	400	1400	120	1600									3730	
8	Majadas	Ejido	Id.	400	400	50	16	150									3000	
9	Sancedilla	Ejido y Eras	Id.	20	20	50	3000	93	2500								200	
10	Torremocha	Carretona y Mata	Id.	405	10	50	3000	93	2500								7000	

DEHESAS BOYALES

11	Abertura	Dehesa boyal	Al pueblo	200	100	1500	4300	250	2500								4800	
12	Aceituna	Id.	Id.	400	150	1050	4545	300	3500								3670	
13	Alcantara	Hondode Valdelacana	Id.	240	2600			240	2600								928	
14	Aldea del Cano	Recovera	Id.	125	2100			268	3000								5100	
15	Aldehuela	Prado	Id.	300	3000			125	2100								3000	
16	Alia	Dehesa boyal	Id.	500	9200			300	3000								2100	
17	Arroyo del Puerto	Luz	Id.	1000	120	1600	240	400									6800	
18	Bevis de Monroy	Dehesa boyal	Id.	400	400	1000	2200										9200	
19	Botija	Id.	Id.	200	100	210	3170										3000	
20	Brezas	Acotada	Id.	200	100	1500	4300										3200	
21	Calzadilla de Coria	Reboliar	Id.	400	150	1050	4545										5070	
22	Cañaveras	Navas	Id.	270	4000			175	1764								5800	
23	Casas de Cáceres	Prado	Id.	175	1764			50	1200								7595	
24	Casas de Don Gómez	Dehesa boyal	Id.	1000	1000			280	3000								4800	
25	Casas de Puerto	Frontal	Id.	200	100	210	3170										4000	
26	Casatejada	Boyeril ó Carnizosa	Id.	1000	1000			100	1366								1764	
27	Casillas de Coria	Dehesa boyal	Id.	250	2800			50	1200								1200	
28	Collado	Ribera ó Saigado	Id.	612	8120			280	3000								5350	
29	Conquista	Dehesa boyal	Id.	250	2800			100	1366								2462	
30	Coria	Id.	Id.	400	400			250	2800								66	
31	Cumbre (La)	Id.	Id.	200	200			612	8120								10450	
32	Deveitosa	Montecillo	Id.	2500	500	5500		500	5500								5500	
33	Escorial	Dehesa boyal	Id.	400	400			180	2790								5380	
34	Gansteo	Castañar del Duque	Id.	1000	1000			500	5000								7000	
35	Gargantilla	Id.	Id.	200	200			58	5527								8127	
36	Granja de Granadilla	Dehesa boyal	Id.	200	200			80	1700								1700	
37	Gujo de Coria	Dehesa boyal	Id.	400	400			100	1500								2980	
38	Gujo de Gattisteo	Corujeras	Id.	386	4500			100	2200								2200	
39	Huelaga	Dehesa Vieja	Id.	200	200			200	2000								4550	
40	Huelaga	Dehesa boyal	Id.	300	20			200	2000								4710	
41	Huelaga	Id.	Id.	600	600			313	3300								3350	
42	Huelaga	Id.	Id.	1000	1000			110	1650								1650	
43	Huelaga	Mezquita	Id.	300	20			150	2000								2000	
44	Jarilla	Dehesa Nueva y Vieja	Id.	600	600			150	2000								4200	
45	Logrosán	Dehesa boyal	Id.	1000	1000			150	2900								9000	
46	Madrigalejo	Id.	Id.	300	20			700	9000								6500	
47	Majadas	Id.	Id.	600	600			400	5000								4640	
48	Malpartida de Cáceres	Zafra	Id.	266	4000			266	4000								11070	
49	Malpartida Plasencia	Robedo	Id.	4070	785	7000		410	6500								13375	
50	Mata de Alcantara	Dehesa Boyal	Id.	1532	312	4400		64	115								6100	
51	Milanes	Id.	Id.	330	7000			320	640								2030	
52	Miravel	Cañalia Ancha	Id.	312	4400			60	1500								8500	
53	Monroy	Dehesa boyal y Casas del Rallo	Id.	330	7000			312	4400								6400	
54	Montehermoso	Dehesa boyal	Id.	330	7000			1280	2560								9560	
55	Mora eja	Id.	Id.	544	9700			544	9700								9700	
56	Morcillo	Ejido	Id.	45	1000			45	1000								1000	
57	Navalmar de la Mata	Dehesa Nueva	Id.	280	7000			280	7000								7000	
58	Navas del Madroño	Dehesa boyal	Id.	250	5000			250	5000								5000	
59	Oliva de Plasencia	Id.	Id.	185	1850			185	1850								1850	
60	Passarón	Id.	Id.	400	100			2165	112	2884							5000	
61	Pedroso	Berrocal	Id.	90	2200			90	2200								2600	

Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor

La bellota se aprovechará con 30 cerdos desde 1.º Octubre a 30 de Noviembre

Id. id. con 3 id. id.

Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor

61	Pedroso	Berrocal	400	100	2166	112 2834	240	400	208 2080	1850	5030	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor. La bellota se aprovechará con 30 cerdos desde 1.º Octubre, á 30 Nobre.
62	Peralada de la Mata.	Dehesa Nueva	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	2600	5080	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor.
63	Peralada San Román.	Dehesa boyal	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	5080	6428	Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor.
64	Pescueza	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	2700	2300	Id. id. id.
65	Piedras Albas	Id. y Ejido	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	2300	8350	Id. id. id.
66	Plasencia	Vacorohero	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	4700	4125	Id. id. id.
67	Portaje	Campillo	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	4000	3500	Id. id. id.
68	Puerto de Santa Cruz	Dehesa boyal	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3500	3500	Id. id. id.
69	Rioibobos	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3000	3000	Id. id. id.
70	Romangordo	Cabezo y Frontal	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	12130	11000	Id. id. id.
71	Ruanes	Dehesa boyal	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	2500	8300	Id. id. id.
72	Salvatierra Santiago.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6000	6000	Id. id. id.
73	Santa Ana	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	8380	8602	Id. id. id.
74	Santa Marta	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6000	6000	Id. id. id.
75	Santiago de Carvajo.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	1148	5000	Id. id. id.
76	Santiago del Campo.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	5000	6000	Id. id. id.
77	Santibáñez el Bajo	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	1148	5000	Id. id. id.
78	Saucedilla	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6000	4030	Id. id. id.
79	Serradilla	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3800	4650	Id. id. id.
80	Serrejón	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3000	3000	Id. id. id.
81	Sierra de Fuentes	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3620	900	Id. id. id.
82	Taraván	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6500	10000	Id. id. id.
83	Talayuela	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	9000	9000	Id. id. id.
84	Id.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	1148	5000	Id. id. id.
85	Torreillas de la Tiesa	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6000	4030	Id. id. id.
86	Torre de Santa María.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3800	4650	Id. id. id.
87	Torrejoncillo	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3000	3000	Id. id. id.
88	Torrequemada	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3620	900	Id. id. id.
89	Torviscoso	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6500	10000	Id. id. id.
90	Trujillo	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	9000	9000	Id. id. id.
91	Valdastillas	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	1148	5000	Id. id. id.
92	Valdelacasa	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6000	4030	Id. id. id.
93	Valencia de Acántara	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3800	4650	Id. id. id.
94	Villa del Rey	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3000	3000	Id. id. id.
95	Villanueva la Sierra.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	3620	900	Id. id. id.
96	Villar de Plasencia.	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	6500	10000	Id. id. id.
97	Zorita	Id.	400	100	1428	280 5000	400	4000	400 4000	9000	9000	Id. id. id.

MONTES ENAJENABLES

98	Abertura	Esparregosa	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	La bellota se aprovechará con 12 cerdos desde 1.º Octubre, á 30 Nobre
99	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	3700	3700	Id. id. con 97 cerdos id. id.
100	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	120	5800	Id. id. con 50 cerdos id. id.
101	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 97 cerdos id. id.
102	Berrocal	Rivero de Peñafior.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
103	Cabañas	San Gregorio	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
104	Ceclayin	Dehesa boyal	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
105	Gilleros	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
106	Jaraicejo	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
107	Monroy	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
108	Navaconejo	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
109	Santibáñez el Alto.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
110	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
111	Talayuela	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
112	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
113	Valdeobispo	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
114	Vaiverde del Fresno.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
115	Zorita	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
116	Navaconejo	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

116	Navaconejo	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
117	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
118	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
119	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
120	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
121	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
122	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
123	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
124	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
125	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
126	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
127	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
128	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
129	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
130	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
131	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
132	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
133	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
134	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
135	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
136	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
137	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
138	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
139	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
140	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
141	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
142	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
143	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
144	Id.	Id.	400	100	1200	250 2450	96	208 2080	1200	1840	10884	Id. id. con 50 cerdos id. id.
145	Id.	Id.	400</									

para labrar 200 hectáreas en los sitios llamados Puerto Acá, Rincón de los Castaños, Retuertas, Canchal, Rodriguero, Solana Galapagal y Cercados.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 110 hectáreas en los sitios Pertillo del Priol, Puerta de la Torre y Peña del Gato.

El Ayuntamiento de Casillas de Coria tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 35 hectáreas en los sitios que se expresan el año anterior.

El Ayuntamiento de Conquista tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 75 hectáreas en los sitios Cerro de la Morala, Cancho de la Baraja, Guijo y Majadal de las Lanchas y Bunciles, y otros que se indicaron en el Plan anterior.

El Ayuntamiento de Coria tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 231 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Deleitosa tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 9 hectáreas en los sitios Majadal de la Casilla y Zarcerón.

El Ayuntamiento de Escorial tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 200 hectáreas en los sitios Cerros de los Paños, Tomada, Molino Caído, La Cabeza y Herrera.

El Ayuntamiento de Galisteo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 260 hectáreas en los sitios expresados en el Plan anterior.

El Ayuntamiento del Gordo (El) tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 108 hectáreas en los sitios Alto de las Majadas, Cerro de la Cañada, Cerro del Pocito y Cerro Alto.

El Ayuntamiento de Hinojal tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 55 hectáreas en los sitios que se expresaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 676 hectáreas en los sitios que se expresaron el año anterior y en los titulados Cuarto Rodellano y Cabachilla.

El Ayuntamiento de Mata de Alcántara tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 460 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Rincón de la Laguna, Los Calcillos, Negrillos, Montorca, Nave, Herradero y otros.

El Ayuntamiento de Millanes tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 55 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Monroy tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 200 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 208 hectáreas.

El Ayuntamiento de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 400 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 220 hectáreas.

El Ayuntamiento de Santiago del Campo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 413 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Pajarero, Hoyo Hondo y otros.

El Ayuntamiento de Talaván tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 44 hectáreas en los sitios Carretas, Abaja vieja, Roedillo, Rodeo de Vacas y otros.

El Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 155 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Torrejón de la Torre tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 65 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Trujillo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 82 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Canchal, Cordel, Camino de Torrejón, Helechal y otros.

El Ayuntamiento de Villa del Rey tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 300 hectáreas en los sitios Casatejada y Cerro del Buranco.

El Ayuntamiento de Zoriza tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 130 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Vereda del Lobo, Majada de Caballeros, Vega de Bociño y Majada del Alto.

El Ayuntamiento de Monroy tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 208 hectáreas en los sitios Sexmo de la Olalla, de los Guijos y de Caparrota, Pajarero y Lanteras.

El Ayuntamiento de Zoriza tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 130 hectáreas en los sitios que se

expresaron el año anterior y en los titulados Cañada, Prado del Caballo, Trozo de la Era y Charco de los Peces.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

3.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

4.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

5.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

6.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballero, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde folicitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián pueda llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

7.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia Civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado en producción al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

8.^a En el aprovechamiento de bellotería o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacar con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

9.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rotadas.

10.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descorchado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cin-

cuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

11.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo durante el cual sólo podrán verificarse dos pelados, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

12.^a Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

13.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

14.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

15.^a Queda terminantemente prohibido el descortchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos; y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

16.^a En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza de hacha al tiempo de arrancarlos.

17.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tucos que los llamados incombustibles.

18.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

19.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

20.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección

de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernóctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

21.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

22.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

23.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

24.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrute vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

ARRENDAMIENTO

La dehesa de puro pasto denominada Casas de Carrasco, sita en Campos del Salor, lindante con Patilla, Trasmorquillo, Cuarto de Abujas y Cubillana, se arrienda a PASTO Y LABOR (roturándose por primera vez) en subasta privada a pliego cerrado, que tendrá lugar en esta capital el día treinta y uno de Agosto actual, en casa de la propietaria doña Ana Carvajal y Arce, calle de Ezponda, número siete, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días, de diez a doce de la mañana, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

Cáceres once de Agosto de mil novecientos cuatro.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ